

Expediente: 2721/12

Carátula: **NASUL ALEJANDRO OMAR Y CARRIZO IRENE DEL VALLE C/ BRITO DOMINGO VENTURA Y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LIX KLETT, MARIA NELLY-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO

90000000000 - VACCARO, HORACIO ALBERTO-PERITO

20295325799 - MOLINA, FRANCISCO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30707229779 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA MEDICOS E INGENIEROS DE TUCUMAN

20293386014 - CARRIZO, IRENE DEL VALLE-ACTOR/A

20293386014 - NASUL, ALEJANDRO OMAR-ACTOR/A

20284766521 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO

20284766521 - BRITO, DOMINGO VENTURA-DEMANDADO/A

20284766521 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 2721/12



H102325423721

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“NASUL ALEJANDRO OMAR Y CARRIZO IRENE DEL VALLE c/ BRITO DOMINGO VENTURA Y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2721/12 – Ingreso: 20/09/2012), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación realizada en fecha 21/02/2025 el letrado Daniel Efrain Babich, por derecho propio, viene a otorgar formal carta de pago por capital, gastos e intereses, y a solicitar regulación de honorarios por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia.

Conforme lo proveído el 26/02/2025, pasan los autos a despacho para resolver lo solicitado.

2. Base Regulatoria. Entrando al análisis de lo peticionado, advierto resulta procedente en razón del estado del proceso, por la reserva realizada en el punto III de la parte resolutive de la sentencia de fondo dictada en fecha 31/05/2028, con imposición de costas íntegramente a la parte demandada vencida. Dicho pronunciamiento se encuentra firme y ejecutoriado.

En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma total resultante del monto de la condena, a lo que corresponde adicionar los intereses considerados para cada rubro, aplicando la tasa activa cartera

general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Es así que, al momento de este pronunciamiento, la base a los efectos regulatorios estará constituida por la suma de **\$2.014.427,26 (pesos dos millones catorce mil cuatrocientos veintisiete con 26/ctvos.)**, dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

3. Honorarios. Determinada la oportunidad y el monto base, se tendrá en cuenta para las regulaciones de honorarios, las siguientes consideraciones:

3.a. En primer término, analizare la labor profesional realizada por el letrado Francisco Alejandro Molina, quien se desempeñó como patrocinante de la parte actora, y cuya su participación se realizó durante todas las etapas previstas para este tipo de proceso -art.42 ley 5480 -. Para ello, aplico el 15% de la escala prevista en el art. 38 de la ley arancelaria local, lo que da como resultado la suma de \$302.164,08, por el proceso principal.

Advierto así, que la cifra arribada no cubre el mínimo resguardado en el art. 38 in fine de la ley 5480, por lo que, teniendo en cuenta el resultado arribado en conjunto, la calidad, eficacia, extensión del trabajo, más las pautas establecidas en los artículos 14, 15, 38, 39 y 42 de la ley arancelaria provincial, estimo prudente fijar los honorarios del letrado Francisco Alejandro Molina, en el valor equivalente a TRES CONSULTAS ESCRITAS, conforme pautas que establezca el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectiva ejecución.

3.b. Asimismo, corresponde determinar los emolumentos del letrado Daniel Efrain Babich, quien participo como apoderado en doble carácter de la parte actora durante la etapa de ejecución de sentencia, la cual se encuentra concluida. Es así que, luego de realizar las operaciones matemáticas correspondientes -cfr. arts. 14, 38 y 68 inc. 1 Ley 5480- , advierto que el resultado obtenido es inferior al mínimo establecido en el art. 38 último párrafo de la ley 5.480, por lo que estimo razonable elevar los honorarios del letrado Babich hasta alcanzar dicho piso, consistente en el valor equivalente a UNA CONSULTA Y MEDIA ESCRITA, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, al momento de su ejecución, aclarando que en dicho monto ya se encuentran contemplados los procuratorios por el doble carácter.

3.c En lo que atañe a la labor profesional realizada por el letrado Ignacio José Silvetti, como apoderado en doble carácter de la citada en garantía Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda., observo que su participación se realizó durante todas las etapas determinadas para este tipo de proceso. Para ello, aplico el 8% de la escala prevista en el art. 38 L.H. (\$161.154,18), a lo que corresponde adicionarle el 55% por los procuratorios previstos en el art. 14 de la misma ley (\$88.634,79), lo que da como resultado la suma de \$249.788,97.

De esto surge que la suma arribada, no cubre el mínimo legal previsto en la ley de honorarios, por lo que teniendo en cuenta el resultado arribado en conjunto, en especial el trabajo desarrollado por el citado letrado, y conforme a las pautas establecidas en los artículos 38, 14, 15 y 42 de la ley 5480 estimo prudente elevar los emolumentos del letrado Ignacio José Silvetti, en el valor equivalente a DOS CONSULTAS Y MEDIAS ESCRITAS, de acuerdo a las pautas de determine el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su ejecución, aclarando que en dicho monto ya se encuentran incluidos los procuratorios por el doble carácter - art. 14 L.A.-.

3.d. Respecto a la defensa técnica realizada por la letrada María Nelly Lix Klett, en su carácter de apoderada del demandado Domingo Ventura Brito, advierto que su participación se reflejó en todas las etapas previstas para este proceso; por lo que luego de realizar las operaciones matemáticas respectivas, aplicando los porcentajes previstos en los artículos 38 y 14 de la ley 5480, y teniendo

en cuenta las etapas efectivamente cumplidas, advierto que el monto resultante resulta exiguo para la labor desplegada.

Por ello, conforme a lo determinado precedentemente, entiendo que corresponde elevar los emolumentos de la letrada Lix Klett al valor equivalente a DOS CONSULTAS Y MEDIAS ESCRITAS, de acuerdo a las pautas fijadas por el Colegio de Abogados de Tucumán, al momento de su ejecución, aclarando que en dicha suma se encuentran incluidos los procuratorios por el doble carácter (art. 14 L.A.).

3.e. Finalmente, corresponde determinar los emolumentos de los peritos José Hatem y Horacio Alberto Vaccaro.

Es así que, del expediente digitalizado que tengo a la vista, surge que en fecha 15/10/2014 resulto sorteado el perito médico José Hatem, cuyo informe se encuentra agregado en el cuaderno de prueba A4 el día 09/02/2015. Mientras que el perito accidentológico Ingeniero Horacio Alberto Vaccaro, resultó desinsaculado en fecha 08/10/2014, presentando la pericia encomendada en el cuaderno de prueba A5, el día 08/04/2015, según se observa en fojas 238/239.

En virtud de lo expuesto, a los efectos regulatorios tengo en cuenta el monto del juicio y la adecuada proporción que deben guardar los honorarios de los peritos auxiliares Hatem y Vaccaro, con los de los letrados que actuaron a lo largo de todo el pleito, por lo que estimo razonable y equitativo determinar los emolumentos de cada perito, en la cifra equivalente al valor de UNA CONSULTA VIRTUAL, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de la Provincia, al momento de su ejecución.

4. Intereses. Dichos montos regulados, deberán ser pagados en el término de DÍEZ DÍAS (art. 23 ley 5480) de quedar firme la presente resolución. Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

R E S U E L V O

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios en la cifra de \$2.014.427,26 (**pesos dos millones catorce mil cuatrocientos veintisiete con 26/ctvos.**), conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Francisco Alejandro Molina por su actuación en el proceso principal como patrocinante de la parte actora, en el valor equivalente a TRES CONSULTAS ESCRITAS, conforme pautas que establezca el Colegio de Abogados de Tucumán, al momento de su ejecución, según lo meritado.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Daniel Efrain Babich, por su intervención la etapa de ejecución de sentencia, como apoderado de la parte actora, en el valor equivalente a UNA CONSULTA Y MEDIA ESCRITA, conforme pautas que fija el Colegio de Abogados de Tucumán, al momento de su ejecución, conforme lo considerado.

IV. REGULAR HONORARIOS al letrado Ignacio José Silvetti, por su actuación en el proceso principal como apoderado en doble carácter de la citada en garantía Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda., en el valor equivalente a DOS CONSULTAS Y MEDIAS ESCRITAS, conforme pautas que determine el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectiva ejecución, de acuerdo a lo considerado.

V . REGULAR HONORARIOS a la letrada María Nelly Lix Klett, por su actuación en el proceso principal como apoderada en doble carácter del demandado Domingo Ventura Brito, en el valor equivalente a **DOS CONSULTAS Y MEDIAS ESCRITAS**, conforme pautas que determine el Colegio de Abogados de Tucumán, al momento de su efectiva ejecución, por lo considerado.

VI. REGULAR HONORARIOS al perito accidentológico Ingeniero Horacio Alberto Vacarro, en el valor equivalente a **UNA CONSULTA VIRTUAL**, conforme pautas que fije el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectiva ejecución, conforme lo considerado.

VII. REGULAR HONORARIOS al perito médico José Hatem, en el valor equivalente a **UNA CONSULTA VIRTUAL**, conforme pautas que fije el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectiva ejecución, conforme lo considerado.

VIII. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

IX. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo estipulado.

HAGASE SABER.

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1º NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.